

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **28-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Número: **3** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-49678

Este folio pertenece a:

RODAKAR VIP, C.A

Número de expediente: **454-49678**

CIUDADANA

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

SU DESPACHO.

Yo, JUAN JOSE BARRIOS UZCATEGUI, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad V-17.392.687, y domiciliado en la jurisdicción del municipio Valera del Edo. Trujillo, suficientemente autorizado a los efectos de su inserción y registro del Acta Constitutiva y a la vez estatutos sociales de la Sociedad Mercantil RODAKAR VIP, C.A, bajo la modalidad P. Y. M. E ante usted con el debido respeto ocurro y expongo, Acta Constitutiva, Balance, y Carta del Comisario con copia del carnet. Solicito me sea expedida UNA (1) copia certificada de esta participación con sus anexos a los fines de su publicación. Es justicia que pido en Valera, a la fecha de su expedición.

JUAN JOSE BARRIOS UZCATEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Viernes 19 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRANCYS BASTIDAS IPSA N.: 301550, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **3**, TOMO **28 - A** **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **45400220212**. La identificación se efectuó así: **JUAN JOSÉ BARRIOS UZCATEGUI C.I: V-17392687 PAOLA DANIELA ABREU SALAS C.I: V-21366415**

Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAJARY RIVERA DE RAMIREZ**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RODAKAR VIP, C.A
Número de expediente: **454-49678**
CONST

Nosotros, **JUAN JOSE BARRIOS UZCATEGUI Y PAOLA DANIELA ABREU SALAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Números **V-17.392.687 V-21.366.415** respectivamente, inscritos en el Registro de Información Fiscal bajo los Nos. **V-17392687-8 y V-21366415-4** respectivamente, solteros, domiciliados en el Municipio Valera del Estado Trujillo, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Compañía Anónima, bajo la modalidad **P. Y. M. E.** Que ha de regirse por las disposiciones que a continuación se enumeran, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud con el fin de que sirvan a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma: **PRIMERA:** La Compañía se denominará **RODAKAR VIP, C.A.**, y girará bajo la forma de Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía tendrá como objeto principal la explotación del ramo de prestación de servicio de transporte de carga liviana o pesada de cualquier tipo de mercancías a nivel nacional en toda su extensión y con cualquier modalidad; Servicio de fletes, mudanzas, viajes y traslados de paquetes y encomiendas nacionales; Servicio de traslado ejecutivo de personas, pasajeros urbanos, personas por carretera, personas con movilidad reducida; Servicio de traslado privado de pasajeros a todo tipo de organizaciones, empresas pública o privadas; y en fin podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio y todo relacionado con el objeto principal de la Compañía ya que la enumeración anterior es meramente enunciativa más no limitativa. **TERCERA:** El domicilio de la Compañía se encuentra ubicado en el Conjunto Residencial Cumbres de Momboy, Torre 6, apartamento 1A, Sector Agua Clara, parroquia Mercedes Díaz del municipio Valera del Estado Trujillo. Pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior del país. **CUARTA:** La Compañía tiene una duración de Cincuenta (50) años, contados a partir desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, la Asamblea de Accionistas, por mayoría al efecto, podrá disponer su disolución anticipadamente o prorrogar el lapso de duración, todo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y en estos Estatutos. **QUINTA:** El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.20.000,00), divididos en **CIEN (100) ACCIONES NOMINATIVAS** no convertibles al portador, con un valor nominal **DOSCIENTOS BOLÍVARES (BS.200,00)** cada una, totalmente suscritas y pagadas así: El accionista, **JUAN JOSÉ BARRIOS UZCATEGUI**, suscribe y paga la cantidad de **CINCUENTA ACCIONES (50) ACCIONES** por un valor nominal de **DOSCIENTOS BOLÍVARES (BS.200)** cada una para un total de **DIEZ MIL BOLÍVARES (BS.10.000,00)**; la accionista **PAOLA DANIELA ABREU SALAS**, suscribe y paga la cantidad de **CINCUENTA ACCIONES (50) ACCIONES** por un valor nominal de **DOSCIENTOS BOLÍVARES (BS.200)** cada una para un total de **DIEZ MIL BOLÍVARES (BS.10.000,00)**; según se evidencia en balance de constitución que se acompaña para ser agregado al expediente en cuestión. **SEXTA:** Nosotros los abajo firmantes previamente identificados, por medio de la presente **DECLARAMOS S BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes en las leyes Venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. **SÉPTIMA:** las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y a cada una de ellas representa un (01) voto en la Asamblea General de Accionistas y son. **OCTAVA:** Las acciones de la compañía son indivisibles, cada una de ellas representa un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. En caso de que alguno de los accionistas decidiera vender sus acciones, los demás accionistas, tendrán derecho de preferencia en la adquisición de las mismas, en tal sentido, el socio enajenante deberá notificar por escrito a los demás accionistas su voluntad de vender las acciones y estos deberán contestar por la misma vía, al socio enajenante, en un lapso máximo de veinte (20) días; su disposición o no de adquirirlas acciones en venta; en caso de que no haya respuesta oportuna, se entenderá como una negativa y el socio enajenante podrá entonces vender sus acciones libremente a terceros. **NOVENA:** La Compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por un (1) **PRESIDENTE** Y un (1) **VICEPRESIDENTE** quien podrá ser Accionista o no. El Presidente y le Vicepresidente estarán facultado para representar a la Compañía y tendrá las masa amplias

facultades, entre ellas, a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, intentar cualquier tipo de recursos hasta el de casación si fuere el caso, b) Convocar a los Accionistas a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, c) Representar a la Compañía en todos sus actos, firmar por ella, y obligarla con su firma, darse por citado y notificado; constituir factores mercantiles d) Aperturar, cerrar, movilizar cuentas bancarias de cualquier naturaleza y girar contra ellas, librar, avalar, protestar, aceptar, endosar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques, otorgar finiquitos y toda especie de efectos mercantiles e) Comprar y vender bienes muebles, créditos, derechos, acciones, cuotas de capital o participación f) Tener la representación jurídica de la compañía quedando autorizado para otorgar poderes con las facultades que considere conveniente o necesarias, inclusive la de transigir, convenir o desistir, celebrar contratos de arrendamiento, celebrar contratos de enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito o cualquier otro que a su juicio fuere conveniente para los intereses de la Compañía g) Firmar la correspondencia, las facturas, los pedidos h) Nombrar y remover el personal de la Compañía, fijándoles sus remuneraciones y demás condiciones i) Fijar los dividendos por distribuir y ordenar su pago de acuerdo con la liquidación de utilidades verificadas en forma legal j) Determinar el empleo fondo de reserva y demás que se establecerán y en general, hacer todo aquello mejor convenga a la defensa del objeto de la Compañía, pues las facultades enunciativas y bajo ningún concepto taxativas. **DÉCIMA:** Los Accionistas depositarán o harán depositar en la caja de la compañía diez (10) Acciones para garantizar su gestión a los fines de lo previsto en el Artículo 244 del Código de Comercio, así como también, anualmente se separará de los beneficios líquidos una cuota de cinco por ciento (5%) por lo menos para formar un fondo de reserva legal según lo establecido en el Artículo 262 eiusdem el cual se ha establecido en un diez por ciento (10%) del Capital Social. **DÉCIMA PRIMERA:** Las Asambleas Generales u Ordinarias de Accionistas se celebrarán cada año y dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico en el local, día y hora que se indiquen en la convocatoria. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento en que lo estime conveniente cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva de la Compañía o cuando así lo solicite por escrito un número de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social, su convocatoria se registrará también conforme a lo antes previsto para la Asamblea General Ordinaria Anual. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta-Poder, telegrama o Poder legalmente otorgado, **DÉCIMA SEGUNDA:** Para que las Asambleas se consideren válidamente constituidas para deliberar deberá estar presente o representado en ellas un número de accionistas que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social y para la validez de sus decisiones será necesario el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) del Capital Social. Las decisiones de las Asambleas serán obligatorias para todos los accionistas que hayan asistido a ellas. **DÉCIMA TERCERA:** Se designa como Comisario al ciudadano: **ALEXANDER MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. **V. 17.266.568**, Licenciado en Contaduría Pública, inscrito ante el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el **N° C.P.C 116.026** domiciliado en el municipio Valera del Estado Trujillo. El cual durará en el ejercicio de sus funciones cinco (05) años. **DÉCIMA CUARTA:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero (01) de Enero de cada año y culminará al treinta (31) de diciembre del mismo año, excepto el primer ejercicio económico, comenzará a partir de la fecha de registro del presente

documento y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2.022. Cada año, el treinta y uno (31) de Diciembre, se cortarán las cuentas y se formulará el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas de la sociedad, se efectuarán los aportes necesarios para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, tal como lo establece el Artículo 262 del Código de Comercio. **DÉCIMA QUINTA:** Se designa como Presidente de la compañía al ciudadano: **JUAN JOSÉ BARRIOS UZCATEGUI**, y como Vicepresidente a la ciudadana: **PAOLA DANIELA ABREU SALAS**, quienes durarán en sus funciones por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de legalización del presente documento. Queda comisionada la ciudadana: **FRANCYS JOSELINE BASTIDAS ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad Número **V 17.831.752**, ya previamente identificada, para que, efectúe la correspondiente participación del documento constitutivo con todas las formalidades de inscripción, registro y publicación de la empresa ante el Registro Mercantil correspondiente. Es Justicia, en el lugar y fecha de su presentación. –

JUAN JOSE BARRIOS UZCATEGUI

PAOLA DANIELA ABREU SALAS

Viernes 19 de agosto de 2022, (FDOS) **JUAN JOSE BARRIOS UZCATEGUI C.I: V-17392687 PAOLA DANIELA ABREU SALAS C.I: V-21366415 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N°: **454.2022.3.1808**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo